



ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2012-MPV

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

VISTO, en sesión N° 023-2012, Ordinaria de Concejo de fecha 16 de agosto de 2012, el Oficio N° 026-2012 signado como Expediente Administrativo N° 3088-2012, mediante el cual el Administrador Parroquial de la Parroquia Cruz del Redentor Rvdo. Padre Harly González Gavidia solicita la subdivisión y desafectación en uso respecto del lote de terreno 1 de la manzana 16 del Distrito de Chao porque viene ocupando solo 201.014m²; visto, asimismo el Informe N° 35-2012-MPV-SGATyH-PUM; Informe N° 077-2012-CEEC-SGATyH-GDUR-MPV; Informe N° 82-2012-MPV-SGATyH-PUM; Informe N° 108-2012-MPV-GDUR-SGATyH-CEEC e Informe N° 400-2012-AJ-MPV/DRGC; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3088-2012 de fecha 08 de mayo del 2012, el Administrador Parroquial de la Parroquia Cruz del Redentor, solicita la desafectación en uso de una parte del terreno ubicado en lote 1 de la manzana 16 del Distrito de Chao – Provincia de Viru en un área total de 1,043.80 m² por estar en uso efectivo del 201.014 m², adjunta Carta Poder signada con el N° 134/12-AMT-Adm., mediante el cual el Administrador del Arzobispado Metropolitano de Trujillo le otorga poderes para tramitar la construcción del templo del distrito de Chao, convalidado en cuanto al pedido por Carta Poder signada con el N° 355/12-AMT-Adm., de fecha 14 de agosto del año en curso, en la que lo faculta para realizar los trámites necesarios para la desafectación en uso del referido lote de terreno;

Que, mediante Informe N° 077-2012-CEEC-SGATyH-GDUR-MPV, de fecha 06 de julio del 2012, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda desestimar la subdivisión acción que corresponde al propietario, esto es la Municipalidad Provincial de Virú y aprobar la desafectación en uso de 842.79 m² del terreno ubicado en lote 1 de la manzana 16 del Distrito de Chao – Provincia de Virú en un área total de 1,043.80 m² por estar en uso efectivo solo de 201.01 m², debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal de la Provincia de Virú, en merito al artículo 09 inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, previa inspección ocular del predio en mención a fin de determinar si efectivamente el Arzobispado Metropolitano de Trujillo, se encuentra ocupando el área de 201.01 m²;

Que, por Informe N° 082-2012-MPV-SGATyH-PUM, de fecha 15 de agosto del 2012, el asistente de la referida Subgerencia confirma que el área a desafectar (842.79 m²) concuerda con lo verificado en campo, procediendo a remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal de la entidad para su opinión legal definitiva;

Que, evaluada la situación y normativa expuesta, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la mediante Informe N° 400-2012-AJ-MPV/DRGC, opina que es procedente la desafectación en uso de parte del terreno submateria por estar en uso efectivo 201.014 m²;

Que, el referido terreno se encuentra ubicado en la manzana 16 lote 1 del Asentamiento Humano Puente Chao – Distrito de Chao – Provincia de Viru – La Libertad, con un área total de 1,043.800 m², inscrita en la Partida Registral N° P 14100321 Asiento 00004 y 00005 de la Oficina de Registros Públicos – SUNARP – Zona V – La Libertad, destinado al desarrollo específico de sus funciones afectado en uso a favor del Arzobispado Metropolitano de Trujillo, por un plazo indeterminado;

Que, la afectación en uso de un bien inmueble es una figura sui generis del Derecho Administrativo peruano, por la cual el Estado cede por tiempo indeterminado y a título gratuito un inmueble de su propiedad a favor de una persona jurídica de Derecho Público o Privado, para que sea destinado a un fin que interese al Estado, según así esta definido por el artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; entendiéndose que por la afectación en uso no se transfiere la propiedad pudiendo darse a plazo determinado o indeterminado dependiendo de la naturaleza del proyecto, uso o servicio público, que debe estar contenida en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad;

Que, siendo esto así, la desafectación es entendida como el acto contrario a la afectación que nuestro ordenamiento jurídico recoge en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA *“La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, (...) En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente”*;





ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2012-MPV

02

Que, por otro lado, las causales para que proceda la desafectación en uso se encuentran previstas en el segundo párrafo del artículo 105° del decreto acotado, por el cual la autoridad administrativa de la entidad que concedió la afectación en uso de un bien, declara expresamente a través de una resolución que dicha afectación ha quedado extinguida, en mérito al incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, renuncia a la afectación, extinción de la entidad afectataria, destrucción del bien, consolidación del dominio, cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 050-2011/SBN de fecha 11 de agosto del 2011 se aprueba la Directiva 005-2011/SBN (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) que regula los "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso de predios de dominio público", establece en el punto 2.20 sobre extinción de afectación en uso, que la entidad propietaria del predio o el Estado, reasumirá la administración de un predio o parte del afectado en uso, al haber incurrido la entidad afectataria en cualesquiera de las causales de extinción líneas arriba señaladas en el artículo 105 del decreto acotado;

Que, en consecuencia, y habiéndose verificado que la institución Arzobispado Metropolitano de Trujillo, solicita la desafectación en uso por encontrarse actualmente en uso efectivo solo del área de 201.01 m² y no del área total de 1,043.800 m² que le fuera otorgado a través del Título de afectación en uso registrado en la partida N° P14100321, configurándose dicha situación en la causal de renuncia a la afectación y/o también, podríamos decir, de incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el inciso 20 del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo por unanimidad:

ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Desafectación en uso del área de 842.79 m² del terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Virú, ubicado en la manzana 16 lote 1 Asentamiento Humano Marginal Puente Chao – Distrito de Chao – Provincia de Virú – La Libertad, inscrita en la Parida Registral N° P 14100321 Asiento 00004 y 00005 de la Oficina de Registros Públicos – SUNARP – Zona V – La Libertad, quedando en libertad la Municipalidad Provincial de Virú de disponer administrativamente del área desafectada; en consecuencia, ceder en uso a favor del Arzobispado Metropolitano de Trujillo y por plazo indeterminado el área de 201.01 m².

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones a realizar todos los actos necesarios para la sub división del predio ubicado en la manzana 16 lote 1 Asentamiento Humano Marginal Puente Chao – Distrito de Chao – Provincia de Viru – La Libertad, inscrita en la Parida Registral N° P 14100321.

ARTICULO 3°.- PONER, en conocimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP Zona V- La Libertad, para su inscripción respectiva.

ARTICULO 4°.-DISPONER, la publicación del presente Decreto en la Pagina Web (www.muniproviru.gob.pe) de la Municipalidad Provincial de Viru

ARTICULO 5°.- HACER de conocimiento a las instancias correspondientes el presente Acuerdo, para su estricto cumplimiento.

Dado en la ciudad de Virú a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Q.F. JOSÉ UBCIA CRUZ
ALCALDE